

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante:	Gloria Cecilia Tobón Velásquez
Demandada:	Héctor Mario Diossa Castaño
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00240 00
Interlocutorio No.:	580
Decisión:	Rechaza Demanda por no subsanar en debida forma

De conformidad a lo establecido en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la presente solicitud, por cuanto no se cumplió con las exigencias formales del auto inadmisorio en debida forma, esto es:

En el numeral segundo se requirió para que aclarara al Despacho, la pretensión segunda de la demanda inciso primero referente a los **INTERESES DE PLAZO**, toda vez que dichos intereses se solicitan hasta una fecha que no se ha causado, pudiendo incurrir además en un doble cobro por cuanto se cruzan con los intereses moratorios solicitados; a lo que indica el apoderado que cometió un error de digitación y que enviará un archivo nuevo que contiene las correcciones indicadas; sin embargo en el nuevo escrito no subsana dicho requerimiento y en el acápite de pretensiones incurre nuevamente en el mismo error.

Se aclara al apoderado que las fechas informadas por los intereses de plazo concurren con los intereses de mora solicitados.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA